

## LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

**PARTES:** **CONSORCIO TAYAPAMPA (DEMANDANTE)**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACHE (DEMANDADA)**

**ÁRBITROS:** **DR. JUAN MANUEL FIESTAS CHUNGA**  
**DR. RODOLFO ANÍBAL MOROCHO MORI**  
**DR. NILTON CÉSAR SANTOS ORCÓN**

### RESOLUCIÓN N° 17

Trujillo, 26 de julio de 2013.-

**VISTOS:**

#### **I. EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL**

El 03 de febrero de 2012, CONSORCIO TAYAPAMPA (en adelante: el CONSORCIO), y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACHE (en adelante: la ENTIDAD) firmaron Contrato de Ejecución de Obra: “Construcción del Pequeño Sistema Eléctrico para los Caseríos: Tayapampa, Piedra Grande, La Playa, La Laguna, El Verde, El Taure, Cerro Negro, El Sauce del Distrito de Catache Santa Cruz-Cajamarca” (en adelante: EL CONTRATO).

En la cláusula décimo octava del CONTRATO, se estipuló que cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los Artículos 144°, 170°, 175°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210°, y 211° del Reglamento o, en su defecto, en el Artículo 52° de la Ley.

EXPEDIENTE N° 002-2013-ARBITREMOS-PRINCIPAL  
Arbitraje Ad Hoc :  
Demandante : Consorcio Tayapampa  
Demandado : Municipalidad Distrital de Catache  
Tribunal Arbitral : JUAN MANUEL FIESTAS CHUNGA  
RODOLFO ANÍBAL MOROCHO MORI  
NILTON CÉSAR SANTOS ORCÓN

## II. AUDIENCIA DE INSTALACIÓN

El día 11 de enero de 2013, se llevó a cabo la audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral, conformado por los doctores Juan Manuel Fiestas Chunga, Rodolfo Aníbal Morocho Mori y Nilton César Santos Orcón, quienes declararon que su designación fue realizada de acuerdo a ley, y reiteraron no tener incompatibilidad ni compromiso alguno con las partes, obligándose a desempeñar con imparcialidad, probidad e independencia la labor encomendada.

Asimismo, en dicha audiencia se fijaron las reglas de las actuaciones arbitrales que constan en el Acta respectiva. De acuerdo a dichas reglas, se otorgó al CONSORCIO un plazo de diez (10) días hábiles para que presente su demanda.

### III. DE LOS ACTOS POSTULATÓRIOS

### 3.1. DEMANDA

Con escrito N° 01 ingresado el 25 de enero de 2013, el CONSORCIO dentro del plazo conferido, plantea su demanda arbitral, en la que pretende lo siguiente:

- (i) **Primera Pretensión Principal:** Que se declare la nulidad y/o ineficacia de la resolución del Contrato N° 003-2011-CE-MDC, "Contrato de Ejecución de la Obra "Construcción del Pequeño Sistema Eléctrico para los Caseríos: Tayapampa, Piedra Grande, La Playa, La Laguna, El Verde, El Taute, Cerro Negro, El Sauce del Distrito de Catache Santa Cruz-Cajamarca", efectuada por la ENTIDAD mediante carta notarial del 24.10.2012 notificada al CONSORCIO el 25 de octubre de 2012.
  - (ii) **Segunda Pretensión Principal:** Que se declaren válidas las valorizaciones de los meses de Septiembre y Octubre del año 2012, señalando que las mismas fueron aprobadas en su oportunidad por la ENTIDAD, ordenándose el pago por dichas valorizaciones en la suma ascendente a S/.193,649.16 (Ciento Noventa y Tres Mil Seis Cientos Cuarenta y Nueve con 16/100 Nuevos Soles), así como el abono de los intereses que se generen hasta el día de su cancelación.

EXPEDIENTE N° 002-2013-ARBITREMOS-PRINCIPAL  
 Arbitraje Ad Hoc :  
 Demandante : Consorcio Tayapampa  
 Demandado : Municipalidad Distrital de Catache  
 Tribunal Arbitral : JUAN MANUEL FIESTAS CHUNGA  
 RODOLFO ANÍBAL MOROCHO MORI  
 NILTON CÉSAR SANTOS ORCÓN

- (iii) **Tercera Pretensión Principal:** Que se declare que no correspondía la intervención económica de la obra, por cuanto el retraso en la ejecución de la obra, fue por causa atribuible a la ENTIDAD y no por causa del CONSORCIO.
- (iv) **Cuarta Pretensión Principal:** Que se declare que el expediente técnico de la obra entregado por la ENTIDAD no era compatible con el terreno, lo que generó constantes retrasos ante la irregularidad de la ENTIDAD al dar cuenta de las observaciones por el CONSORCIO a dicho expediente técnico deficiente.
- (v) **Quinta Pretensión Principal:** Que se declare ineficaz la resolución de Alcaldía 238-2012-MDC/A, del 17.07.12; y en consecuencia se declare que corresponde otorgar al CONSORCIO la ampliación de plazo N° 01 por 17 días calendarios y los correspondientes gastos generales, por cuanto la ejecución de la obra se vio perjudicada por causas no atribuibles a aquellos (paralizaciones sociales contra el Proyecto Minero Conga).
- (vi) **Sexta Pretensión Principal:** Que se declare que corresponde otorgar al CONSORCIO la ampliación de plazo N° 02 por 116 días calendarios y los correspondientes gastos generales, por cuanto la ejecución de la obra se vio perjudicada por causas no atribuibles a aquellos (demora en la entrega de la Resolución de aprobación de Impacto Ambiental por parte del DREC y del expediente técnico de Impacto Ambiental).
- (vii) **Sétima Pretensión Principal:** Que se declare que corresponde otorgar al CONSORCIO la ampliación de plazo N° 03 por 57 días calendarios, y los correspondientes gastos generales por cuanto la ejecución de la obra se vio perjudicada por causas no atribuibles a aquellos (demora en la entrega de la Resolución de aprobación de Impacto Ambiental por parte del DREC y del expediente técnico de Impacto Ambiental).
- (viii) **Octava Pretensión Principal:** Que se ordene a la ENTIDAD cancelar vía indemnización a favor del CONSORCIO la suma equivalente a S/. 2',000.000.00 (Dos Millones y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de lucro cesante al haberse resuelto el contrato de obra de manera indebida, conforme a la penalidad

(5)

EXPEDIENTE N° 002-2013-ARBITREMOS-PRINCIPAL  
Arbitraje Ad Hoc :  
Demandante : Consorcio Tayapampa  
Demandado : Municipalidad Distrital de Catache  
Tribunal Arbitral : JUAN MANUEL FIESTAS CHUNGA  
RODOLFO ANÍBAL MOROCHO MORI  
NILTON CÉSAR SANTOS ORCÓN

establecida el al Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como el abono de los intereses que se generen hasta el día de su cancelación.

- (ix) **Novena Pretensión Principal:** Que se ordene la devolución de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento y Adelantos de Materiales expedidos por el Banco Interamericano de Finanzas, a favor de la ENTIDAD, durante la ejecución de contrato.
- (x) **Décima Pretensión Principal:** Que se ordene a la ENTIDAD cancelar a favor del CONSORCIO todos los gastos financieros para mantener vigentes sus garantías, generados a consecuencia de la duración del presente proceso arbitral, así como el abono correspondientes intereses que se generen hasta el día de su cancelación.
- (xi) **Décima Primera Pretensión Principal:** Que se ordene a la ENTIDAD asumir la totalidad de todos los gastos generados a razón del presente proceso, así como el abono de los intereses que se generen hasta el día de su cancelación.

El CONSORCIO argumenta sus pretensiones de la siguiente manera:

- Manifiesta que existieron interrupciones o paralizaciones en la obra, por causas ajenas a su parte, lo que motivó que soliciten ampliaciones y adicionales en la obra, los cuales irregularmente, nunca fueron aprobados, dejando constantemente constancia en el cuaderno de obra que el expediente técnico resultó defectuoso.
- Afirma que nunca se les llegó a entregar el expediente técnico completo, por lo cual todos los retrasos relacionados al CAO (Calendario de Avance de Obra), no pueden ser endosados como responsabilidad de su parte sino de la ENTIDAD. En tal sentido, indica las deficiencias del expediente técnico, en los términos siguientes:
  - a.- *Los Estudios de la Obra realizados por la Entidad, no contaban con los Estudios del DIA (Declaración de Impacto Ambiental), no existe resolución alguna sobre la materia.*
  - b.- *No se contó con el estudio de análisis de suelos en la cual se define los tipos de terreno y con ello el tipo de cimentación.*
  - c.- *El Estudio careció de mediciones de resistividad eléctrica de los terrenos/Se adjuntó una tabla de mediciones pertenecientes aparentemente a otro estudio/Se presume que la Entidad nos hizo entrega de un estudio realizado en otro proyecto.*

- d.- *No se contó con la resolución de aprobación del Estudio por parte de la Concesionaria ELECTRONORTE S.A. - ENSA, la cual pueda ratificar los puntos de diseño, y con la cual se da constancia de la aprobación sobre materiales a utilizar en la obra.*
- e.- *Deficiencia entre la memoria descriptiva del estudio con el metrado y con las especificaciones técnicas de montaje.*
- f.- *La indemnización a los propietarios en la franja de servidumbre, fue considerada sólo en la memoria descriptiva y en las especificaciones técnicas, mas no se consideró en la partida de Metrado y Presupuesto del Estudio.*
- g.- *Diferencias en las especificaciones técnicas de Suministro, se indicó suministro de postes de madera y concreto centrifugado, mientras en el metrado se mencionó Suministro de torrecillas metálicas.*
- h.- *En el ítem 2.10.1 Relleno, se indicó que se utilizará el material producto de la excavación, lo cual no se podría aplicar debido a que en el Metrado de Montaje existe la partida 2.05 Cimentación con material granular y concreto.*
- i.- *En la partida Cimentación se cuantificó por Unidad, lo cual no es correcto ya que se debe cuantificar por M3, con lo cual se contradice con lo que indica el ítem 2.7.2. Medición y Pago, de las especificaciones técnicas de montaje.*
- j.- *En el ítem 2.10.2 Concreto Ciclópeo, se mencionó las características del mismo, mas no se consideró como suministro en el metrado de Suministro de Materiales.*
- k.- *En los cálculos de cimentación de torrecillas, indican que se evidencia que solo se ha cambiado (cálculo de cimentación de postes) por cálculo de cimentación de torrecillas, evidenciando que las dimensiones de punto y base son las dimensiones de postes, con lo cual los cálculos de cimentación son erróneas.*
- Asimismo, acota que a su entender el consultor – proyectista de la obra (Ing. Mendel Jara Pérez, con Reg. CIP 80750) no cumplió con absolver todas las consultas u observaciones realizadas por su parte al expediente técnico, durante la ejecución de la obra, como es el caso del tema de replanteos o variaciones respecto de especificaciones.
  - En esa línea, agrega que el mal proyecto no sólo generó un ambiente hostil entre las partes; siendo que increíblemente “motivó” a la ENTIDAD a emplazarlo a efectos de que aquella intervenga económicaamente en la obra, circunstancia que resultaba

inaceptable por su parte, mucho más cuando el retraso en la obra perjudicó al CONSORCIO desde un inicio, por causa imputable a la misma ENTIDAD, indicando a su vez que, no se configuró causal alguna para que se intervenga económicamente la obra, por cuanto la lentitud o defectos en la ejecución de la obra se debieron a que el expediente nunca fue entregado de manera completa o subsanado por la ENTIDAD ante sus observaciones.

- Por otro lado, señala el CONSORCIO que la ENTIDAD resolvió abusivamente el contrato mediante una Carta Notarial de fecha 24 de octubre de 2012, ya que funda la resolución en el tercer y cuarto párrafo de la citada Carta Notarial, evidenciándose, la nula motivación de la resolución contractual; ante lo cual refiere, dio inicio al mecanismo de solución de controversias señalado en la cláusula Décimo Octava del Contrato referido. Asimismo, acusa nulidad de la resolución contractual, en la medida que el titular (Alcalde), no contó con un informe previo para remitirle la referida carta notarial, o en todo caso con una resolución de Concejo Municipal, que le autorice dicha acción.
- En cuanto a la indemnización solicitada, argumenta que al haberse resuelto el contrato de manera burda por parte de la ENTIDAD en claro perjuicio de su parte, se le deberá conceder la indemnización reclamada, ello en la medida que la resolución del contrato, además de no permitirle culminar la obra, le priva de ostentar en su legajo empresarial la correspondiente experiencia en ejecución de obras de la envergadura del contrato sub materia. A su vez, invoca el daño emergente por el perjuicio sufrido por parte de la ENTIDAD; y el lucro cesante, radica en que no ha podido disponer de los fondos de dinero colocados en el Banco Interamericano de Finanzas - BANBIF – mediante Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato y de Adelanto de Materiales, durante toda la ejecución de la obra de manera regular; señalando que hasta la fecha ha prolongado las renovaciones de dichas garantías, lo cual le perjudica.
- Finalmente, respecto a las ampliaciones de plazo, señala que las mismas se debieron a dos eventos importantes: a) *Protestas en la región Cajamarca a razón de la disconformidad de la población con el Proyecto Minero Conga*; y b) *El Expediente técnico tenía defectos hasta*

EXPEDIENTE N° 002-2013-ARBITREMOS-PRINCIPAL  
 Arbitraje Ad Hoc  
 Demandante : Consorcio Tayapampa  
 Demandado : Municipalidad Distrital de Catache  
 Tribunal Arbitral : JUAN MANUEL FIESTAS CHUNGA  
 RODOLFO ANÍBAL MOROCHO MORI  
 NILTON CÉSAR SANTOS ORCÓN

*cierto punto insubsanables.* Asimismo, resalta el mal proceder en la Supervisión de la Obra, dado que dicho representante de la Entidad, lejos de ser expeditivo en sus pedidos de ampliaciones, tan sólo se limitó a retardar el trámite de los mismos.

Mediante Resolución N° 01, expedida el 28 de enero de 2013, el Tribunal Arbitral admitió a trámite la demanda y dio traslado de la misma a la ENTIDAD, para que la conteste en el plazo de diez (10) días hábiles.

### 3.2. PRIMERA AMPLIACIÓN DE DEMANDA

Con escrito N° 03 ingresado el 07 de febrero de 2013, el CONSORCIO amplía su demanda arbitral, planteando la siguiente pretensión:

**(xii) Décima Segunda Pretensión Principal:** Que se declare que al no existir un expediente técnico completo entregado por la ENTIDAD al CONSORCIO, no existió una fecha real de inicio de plazo ejecución de la obra, conforme a lo ordenado en el artículo 184º del Reglamento de Contrataciones del Estado – D.S. 184-2008-EF.

El CONSORCIO fundamenta su pretensión de ampliación de demanda en los términos siguientes:

- Indica que durante la ejecución de la obra, dejaron sentado en diversos asientos del cuaderno de obra la no existencia de un expediente técnico completo de la obra sub materia entregado por la ENTIDAD. Para ello, han precisado los asientos realizados con sus respectivas fechas de ocurrencia, concluyendo que desde el inicio de ejecución de la referida obra, actuaron con diligencia, manifestando en todo momento que el expediente técnico entregado por la ENTIDAD, se encontraba incompleto dado que no existía documentación importante para el avance de la obra.
- Asimismo, argumentan que las carencias referidas fueron advertidas por el supervisor de la obra H & H Ingenieros Consultores S.A. / Ing. Neder Jauregui Villar, de quien señalan reconoció que la ENTIDAD no cumplió con subsanar o completar el expediente técnico hasta antes de resolver el contrato sub materia.

(a)

EXPEDIENTE N° 002-2013-ARBITREMOS-PRINCIPAL  
Arbitraje Ad Hoc :  
Demandante : Consorcio Tayapampa  
Demandado : Municipalidad Distrital de Catache  
Tribunal Arbitral : JUAN MANUEL FIESTAS CHUNGA  
RODOLFO ANÍBAL MOROCHO MORI  
NILTON CÉSAR SANTOS ORCÓN

Mediante Resolución N° 05, expedida el 22 de febrero de 2013, el Tribunal Arbitral admitió a trámite la solicitud de ampliación de demanda y dio traslado de la misma a la ENTIDAD, para que la conteste en el plazo de diez (10) días hábiles.

### 3.3. SEGUNDA AMPLIACIÓN DE DEMANDA

Con escrito N° 05 ingresado el 04 de marzo de 2013, el CONSORCIO amplía pretensiones, planteando las siguientes:

- (xiii) **Décimo Cuarta Pretensión Principal:** Que se declare que al no haber cumplido la ENTIDAD con entregar al CONSORCIO el expediente técnico completo en concordancia con la obra sub materia, no resulta posible imponer al CONSORCIO penalidades por retraso en la ejecución de la obra.
- (xiv) **Décimo Quinta Pretensión Principal:** Que se declare que la causal de la resolución del Contrato se generó por causas atribuibles a la ENTIDAD, toda vez que incumplió con sus obligaciones esenciales al no haber hecho entrega del expediente técnico completo conforme a los alcances de la obra, perjudicando al CONSORCIO.

El CONSORCIO fundamenta sus pretensiones de ampliación de demanda en los términos siguientes:

- Refiere que no cabe penalizarlos por mora en las prestaciones – incumplimiento de obligaciones, ya que de existir alguna demora en la ejecución del contrato de obra, ésta radicó no por desidia, impericia o negligencia profesional, sino en la ausencia de un expediente técnico completo y serio a ejecutar, acotando que ello se puede corroborar del contenido del cuaderno de obra y de las demás pruebas ofrecidas en sus recursos anteriores.
- Argumentan que desde el inicio de la ejecución de la obra dejaron sentado en diversos asientos del cuaderno de obra, la no existencia de un expediente técnico completo de la obra sub materia entregado por la ENTIDAD, para ello detallan lo sentado en el cuaderno de obra con las fechas en que fueron realizadas. Asimismo, precisan que se amparan en lo ordenado en el artículo 170º del Reglamento de la

(10)

EXPEDIENTE N° 002-2013-ARBITREMOS-PRINCIPAL  
Arbitraje Ad Hoc :  
Demandante : Consorcio Tayapampa  
Demandado : Municipalidad Distrital de Catache  
Tribunal Arbitral : JUAN MANUEL FIESTAS CHUNGA  
RODOLFO ANÍBAL MOROCHO MORI  
NILTON CÉSAR SANTOS ORCÓN

Ley de Contrataciones del Estado, ello en el sentido de la indemnización a su favor, a raíz de una resolución contractual por causas atribuibles a la ENTIDAD.

Mediante Resolución N° 08, expedida el 19 de marzo de 2013, el Tribunal Arbitral admitió a trámite la segunda ampliación de demanda y tuvo por contestada la misma por parte de la ENTIDAD, al haberla contestado el 14 de marzo de 2013, sin que haya manifestado antes lo conveniente a su derecho de acuerdo al plazo concedido mediante Resolución N° 06 de fecha 05 de marzo de 2013.

### 3.4. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

Con escrito N° 09 ingresado el 22 de abril de 2013, el CONSORCIO aclara escrito N° 08 ordenado por Resolución N° 10 de fecha 15 de abril de 2013, mediante el cual solicitaba ampliación de demanda, indicando que el referido debe ser tratado como una acumulación de pretensiones, en atención a lo acordado con las partes en la regla 30 del Acta de Instalación de fecha 11 de enero de 2013. En tal sentido, plantea la acumulación de las siguientes pretensiones:

**(xv) Décimo Sexta Pretensión Principal:** Que se declare consentida la liquidación de obra del contrato N° 003-2011-CE-MDC, presentada por el CONSORCIO a la ENTIDAD mediante Carta de fecha 06 de marzo de 2013.

**(xv.1) Pretensión Accesoria:** Que se declare que habiéndose declarado la validez de la liquidación de obra realizada por el CONSORCIO, el Tribunal Arbitral, ordene a la ENTIDAD el pago de S/. 2'701,652.25 (Dos millones setecientos un mil seiscientos cincuenta y dos y 25/100 Nuevos Soles) producto dicha liquidación de obra, más intereses legales.

El CONSORCIO fundamenta su acumulación de pretensiones en los términos siguientes:

- Señala que habiéndose cumplido con la recepción de la obra, conforme a lo normado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 211, presentaron a la ENTIDAD la liquidación de la Obra del Contrato N° 003-2011-CE-MDC, mediante Carta de fecha 06 de marzo de 2013 y recibida por la ENTIDAD el 08 de marzo de 2013.

(11)

EXPEDIENTE N° 002-2013-ARBITREMOS-PRINCIPAL  
Arbitraje Ad Hoc :  
Demandante : Consorcio Tayapampa  
Demandado : Municipalidad Distrital de Catache  
Tribunal Arbitral : JUAN MANUEL FIESTAS CHUNGA  
RODOLFO ANÍBAL MOROCHO MORI  
NILTON CÉSAR SANTOS ORCÓN

- Asimismo, indica que habiendo transcurrido el plazo señalado en la referida disposición, la ENTIDAD no contestó en forma alguna la liquidación y al no haber realizado ninguna observación, motivó que mediante Carta S/N de fecha 03 de abril de 2013, recibida por la ENTIDAD el 05 de abril de 2013, el CONSORCIO diera por otorgado el consentimiento a la liquidación realizada, por lo cual solicitan se ampare su pretensión ordenándose el monto respectivo a su favor.

Mediante Resolución N° 11, expedida el 23 de abril de 2013, el Tribunal Arbitral admitió a trámite la acumulación de pretensiones del CONSORCIO y dio traslado de la misma a la ENTIDAD, para que la absuelva en el plazo de diez (10) días hábiles.

### 3.5. CONTESTACIÓN

Mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2013, ingresado en término oportuno, la ENTIDAD procedió a contestar la demanda, solicitando se declare improcedente o infundada en todos sus extremos. Asimismo, la ENTIDAD procedió a formular reconvención.

Por Resolución N° 04 de fecha 19 de febrero de 2013, el Tribunal Arbitral tuvo por presentada la referida contestación y reconvención; no obstante, concedió a la ENTIDAD el plazo de cinco (05) días hábiles para que subsane las observaciones advertidas y precisadas en dicha resolución, siendo que, con escrito de fecha 07 de marzo de 2013, la ENTIDAD presentó escrito de contestación y reconvención señalando cumplir con lo indicado en la Resolución N° 04, pasando a exponer los fundamentos de hecho en los que se funda su contestación, los cuales se detallan resumidamente a continuación:

#### ➤ Respecto a la Primera Pretensión Principal del CONSORCIO:

Afirma la ENTIDAD que, con fecha 04 de octubre de 2012, comunica al CONSORCIO mediante carta notarial, que se dispone la intervención económica de la obra, otorgándole un plazo de tres días para pronunciarse. Siendo que, con Carta –CT-2012-153-LEFV/RL, de fecha 09 de octubre de 2012, el CONSORCIO contesta la carta notarial antes referida, manifestando su desacuerdo con la intervención económica. En tal sentido, señala la ENTIDAD que, al haber rechazado la intervención económica y al haber acumulado el monto máximo por penalidad por mora, cursó carta notarial de resolución del Contrato N° 003-2011-

(12)

EXPEDIENTE N° 002-2013-ARBITREMOS-PRINCIPAL  
Arbitraje Ad Hoc :  
Demandante : Consorcio Tayapampa  
Demandado : Municipalidad Distrital de Catache  
Tribunal Arbitral : JUAN MANUEL FIESTAS CHUNGA  
RODOLFO ANÍBAL MOROCHO MORI  
NILTON CÉSAR SANTOS ORCÓN

CE-MDC, resolviendo el mismo y liquidando la penalidad correspondiente. A su vez, precisa que para la emisión de la resolución contractual no es necesario informe previo o de resolución de Concejo Municipal, sino que es una facultad del titular de la ENTIDAD y no de la parte fiscalizadora. Asimismo, refiere que el CONSORCIO por intermedio de su representante legal, mediante carta de fecha 26 de octubre de 2012, acepta extemporáneamente la resolución del contrato, y que en la CARTA-CT-212-169-EAJH/RO de fecha 31 de octubre de 2012 el residente de obra acepta la intervención económica, manifestando renuncia a los gastos generales que se origine producto de las ampliaciones de plazo, por lo cual considera absurdo que se declare la nulidad de la resolución del contrato si ésta ha sido reconocida, aceptada y confirmada por el CONSORCIO.

➤ **Respecto a la Segunda Pretensión Principal del CONSORCIO:**

Señala la ENTIDAD que el Supervisor de obra, mediante Carta N° 187-2012/H&H/PSE-TAYAPAMPA-NJV de fecha 09 de octubre de 2012, observó la valorización de la obra N° 08 mes de setiembre, en el sentido que: - Los metrados ejecutados del mes no corresponden al avance que se tiene en campo tanto en suministro como en montaje electromecánico; - Faltan adjuntar los protocolos de prueba de los materiales suministrados, y; - Corregir el sustento de montaje electromecánico en todas las secciones de obra; señalando que aquél invocó al CONSORCIO a levantar las observaciones para su revisión y aprobación correspondiente. Asimismo, señala que con Carta N° 209-2012/H&H/PSE-Tayapatampa-NJV, de fecha 31 de octubre de 2012, el responsable de la supervisión Ing. Neder Jauregui Villar, emite el Informe Mensual N° 09 mes de octubre, en el que detalla que el CONSORCIO ha paralizado la obra desde inicio de la tercera semana de octubre, por lo que al no haber tenido un avance en la obra, la valorización de mes es de 0.00.

➤ **Respecto a la Tercera Pretensión Principal del CONSORCIO:**

Argumenta la ENTIDAD que de acuerdo a la Carta N° 48-2012/H&H/PSE-TAYAPAMPA-NJV, de fecha 02.05.12, el CONSORCIO incumplió sus obligaciones desde el inicio de la obra, esto es, en cuanto al incumplimiento de los

(13)

EXPEDIENTE N° 002-2013-ARBITREMOS-PRINCIPAL  
Arbitraje Ad Hoc :  
Demandante : Consorcio Tayapampa  
Demandado : Municipalidad Distrital de Catache  
Tribunal Arbitral : JUAN MANUEL FIESTAS CHUNGA  
RODOLFO ANÍBAL MOROCHO MORI  
NILTON CÉSAR SANTOS ORCÓN

avances parciales establecidos en el calendario valorizado de avance de obra, detallando los mismos.

Asimismo, precisa incumplimiento de obligaciones contractuales y atraso de obra, conforme a la Carta N° 133-2012/H&H/PSE-TAYAPAMPA-NJV, de fecha 22.08.12, señalando que el CONSORCIO ha demostrado inoperatividad y falta de planeamiento en la ejecución de la obra, no teniendo logística y personal adecuado para asegurar el ritmo coherente de trabajo; no tenía en obra al asistente del residente Ing. Jose Martinez Asenjo, aprobado por la supervisión el 15 de mayo de 2012, de quien refieren trabajó en obra hasta la primera semana de Agosto, luego brilló por su ausencia; a su vez, afirma que el CONSORCIO no ha presentado los expedientes con las observaciones levantadas de Replanteo de Obra e Ingeniería de Detalle que debieron ser presentados el 31.04.12, así como el Presupuesto Adicional N° 01 y Presupuesto Deductivo N° 01 resultante del replanteo; entre otros que enumera.

En esa misma línea, informa que el Supervisor mediante Carta N° 151-2012/H&H/PSE-TAYAPAMPA-NJV, de fecha 05.09.12 informa las demoras injustificadas en la ejecución de la obra por parte del CONSORCIO.

Con Carta N° 164-2012/H&H/PSE-TAYAPAMPA-NJV, de fecha 25.09.12, el responsable de la Supervisión solicita la aprobación de nuevo atraso de ruta y término de obra, y que en su tercer párrafo comunica a la ENTIDAD que podrá de oficio o a solicitud de parte intervenir económicaamente la obra por incumplimiento de las estipulaciones contractuales y por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos; siendo que con Carta N° 165-2012/H&H/PSE-TAYAPAMPA-NJV, de fecha 25.09.12, el mencionado supervisor solicita la intervención económica de la obra, ante lo cual con Carta N° 172-2012/H&H/PSE-TAYAPAMPA-NJV, de fecha 03.10.12 emite informe técnico para la referida intervención, y con Informe N° 095-2012-MDC/SIDUR, de fecha 04.10.12, el Sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural de la ENTIDAD hace de conocimiento el incumplimiento del Contrato de Ejecución de Obra y recomienda notificar por vía carta notarial al CONSORCIO la intervención económica de la misma.

EXPEDIENTE N° 002-2013-ARBITREMOS-PRINCIPAL  
Arbitraje Ad Hoc :  
Demandante : Consorcio Tayapampa  
Demandado : Municipalidad Distrital de Catache  
Tribunal Arbitral : JUAN MANUEL FIESTAS CHUNGA  
RODOLFO ANÍBAL MOROCHO MORI  
NILTON CÉSAR SANTOS ORCÓN

➤ **Respecto a la Cuarta Pretensión Principal del CONSORCIO:**

Refiere que el responsable de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la ENTIDAD, mediante Carta N° 005-2012-MDC-SIDUR, de fecha 03.02.12, hace entrega del expediente técnico al CONSORCIO. Asimismo, precisa que éste con fecha 03 de febrero de 2012, en el Acta de Entrega de Terreno, en su tercer párrafo confirma que se verificó que el terreno era compatible con los alcances de la obra y que corresponde a los datos señalados en el plan de ubicación y en el plan general y se encuentra disponible y libre de reclamos por terceros. No obstante lo señalado, la ENTIDAD agrega que el CONSORCIO con asiento del cuaderno de obra N° 223 de fecha 08 de setiembre de 2012 señala las deficiencias del expediente técnico del estudio definitivo, considerando que se trata de una comunicación extemporánea por ende fuera del plazo contractual. También señala que en el asiento N° 223 se indicó que faltaba el análisis de costos unitarios de LP, RP, y RS, lo cual contradicen afirmando que de no haber contado con la información señalada, el CONSORCIO hubiese realizado las observaciones respectivas durante el proceso de selección.

Por otro lado, agrega que no es del todo cierto que no se haya entregado el expediente de Declaración de Impacto Ambiental, por cuanto la partida que en todo caso debió retrasar es la de monitoreo ambiental y no la ejecución de la obra.

➤ Respecto a la Quinta Pretensión Principal del CONSORCIO:

La ENTIDAD sostiene que, el CONSORCIO solicitó y cuantificó su petición de ampliación de plazo N° 01 mediante Carta -CT-2012-082-EAJH/RO (03.07.12), fuera de plazo y fuera del procedimiento establecido en el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto al haber culminado el paro el 15.06.12 debió presentar como máximo el 30.06.12 su solicitud de ampliación de plazo N° 01, y no el 03.07.2012; por lo cual, con Resolución de Alcaldía N° 238-2012-MDC/A de fecha 17 de julio de 2012, declara improcedente el indicado pedido del CONSORCIO, la misma que fue confirmada con Resolución de Alcaldía N° 265-2012-MDC/A, de fecha 31 de julio de 2012 por extemporánea.

EXPEDIENTE N° 002-2013-ARBITREMOS-PRINCIPAL  
 Arbitraje Ad Hoc :  
 Demandante : Consorcio Tayapampa  
 Demandado : Municipalidad Distrital de Catache  
 Tribunal Arbitral : JUAN MANUEL FIESTAS CHUNGA  
 RODOLFO ANÍBAL MOROCHO MORI  
 NILTON CÉSAR SANTOS ORCÓN

➤ **Respecto a la Sexta Pretensión Principal del CONSORCIO:**

Afirma la Entidad que se ha declarado procedente el pedido de ampliación de plazo N° 02 por 60 días calendarios, mediante Resolución de Alcaldía N° 284-2012-MDC/A, de fecha 10 de agosto de 2012, el mismo que se otorgó de acuerdo al Informe especial remitido mediante Carta N° 111-2012/H&H/PSETAYAPAMPA-NJV, de fecha 31.07.12, por el responsable de la Supervisión, indicando como nueva fecha de término de obra el 30.09.12 y la renuncia de los gastos generales por parte del CONSORCIO.

➤ **Respecto a la Séptima Pretensión Principal del CONSORCIO:**

La ENTIDAD sustenta que la Ampliación de Plazo N° 03 no fue atendida, debido a que, coordinando con la Supervisión, se encontraban evaluando sobre las causas del atraso injustificado de la obra, así como a determinar la procedencia de la intervención económica o resolución de contrato por haber acumulado el CONSORCIO la penalidad máxima.

➤ **Respecto a la Octava Pretensión Principal del CONSORCIO:**

Considera la ENTIDAD que la pretensión de cancelación de indemnización por lucro cesante, deviene en insignificante por ser accesoria de la principal, y al ser declarada improcedente ésta última la primera sigue su suerte.

➤ **Respecto a la Novena Pretensión Principal del CONSORCIO:**

La ENTIDAD indica que legalmente no es procedente disponer la devolución de Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento y Adelanto de Materiales, debido a que la primera son valores que garantizan el cumplimiento o en su caso el incumplimiento contractual, y en cuanto a la segunda garantiza el adelanto que la ENTIDAD ya pagó en su oportunidad previa solicitud del CONSORCIO, y que acredita la existencia de un saldo del adelanto pendiente de amortizar y en su caso la no entrega a satisfacción de los materiales e insumos.

➤ **Respecto a la Décima y Décima Primera Pretensión Principal del CONSORCIO:**

La ENTIDAD señala que las pretensiones de cancelación de gastos financieros y

EXPEDIENTE N° 002-2013-ARBITREMOS-PRINCIPAL  
Arbitraje Ad Hoc :  
Demandante : Consorcio Tayapampa  
Demandado : Municipalidad Distrital de Catache  
Tribunal Arbitral : JUAN MANUEL FIESTAS CHUNGA  
RODOLFO ANÍBAL MOROCHO MORI  
NILTON CÉSAR SANTOS ORCÓN

gastos del proceso, deben ser declarados improcedentes al ser accesorios de la pretensión principal.

Mediante Resolución N° 07, expedida el 08 de marzo de 2013, el Tribunal Arbitral tuvo por subsanada la contestación de demanda, admitiendo a trámite la misma.

### 3.6. ABSOLUCIÓN DE LA PRIMERA AMPLIACIÓN DE DEMANDA

Mediante Resolución N° 08, expedida el 19 de marzo de 2013, se tuvo por no absuelto el traslado de la primera solicitud de ampliación de demanda, conferido mediante Resolución N° 05, de fecha 22 de febrero de 2013, notificada a la ENTIDAD el 28 de febrero del mismo año.

### 3.7. ABSOLUCIÓN DE LA SEGUNDA AMPLIACIÓN DE DEMANDA

Con fecha 14 de marzo de 2013, la ENTIDAD contesta la ampliación de demanda, esto es, respecto a la décima cuarta y quinta pretensión principal formulada por el CONSORCIO, manifestando lo siguiente:

- Refiere que el responsable de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la ENTIDAD, mediante Carta N° 005-2012-MDC-SIDUR, de fecha 03.02.12, hace entrega del expediente técnico al CONSORCIO. Asimismo, precisa que éste con fecha 03 de febrero de 2012, en el Acta de Entrega de Terreno, en su tercer párrafo, confirma que se verificó que el terreno era compatible con los alcances de la obra y que corresponde a los datos señalados en el plan de ubicación y en el plan general y se encuentra disponible y libre de reclamos por terceros. No obstante lo señalado, la ENTIDAD agrega que el CONSORCIO con asiento del cuaderno de obra N° 223 de fecha 08 de setiembre de 2012 señala las deficiencias del expediente técnico del estudio definitivo, considerando que se trata de una comunicación extemporánea por ende fuera del plazo contractual. También señala que en el asiento N° 223 se indicó que faltaba el análisis de costos unitarios de LP, RP, y RS, lo cual contradicen afirmando que de no haber contado con la información señalada, el CONSORCIO hubiese realizado las observaciones respectivas durante el proceso de selección.
  - Por otro lado, agrega que no es del todo cierto que no se haya entregado el expediente de Declaración de Impacto Ambiental, por cuanto la partida que en

(P)

EXPEDIENTE N° 002-2013-ARBITREMOS-PRINCIPAL  
Arbitraje Ad Hoc :  
Demandante : Consorcio Tayapampa  
Demandado : Municipalidad Distrital de Catache  
Tribunal Arbitral : JUAN MANUEL FIESTAS CHUNGA  
RODOLFO ANÍBAL MOROCHO MORI  
NILTON CÉSAR SANTOS ORCÓN

todo caso debió retrasar es la de monitoreo ambiental y no la ejecución de la obra.

- Finalmente, agrega que el CONSORCIO invoca que se ha incumplido con las obligaciones esenciales al no haber hecho (la ENTIDAD) entrega del expediente técnico, acotando a ello que su Residente mediante Asiento N° 11, de fecha 21.02.2013 en respuesta al Supervisor de obra indica que se está siguiendo las especificaciones del expediente (...), con lo cual señala, se demuestra su conformidad con el contenido del expediente técnico que extemporáneamente indican estaba incompleto.

Mediante Resolución N° 08, expedida el 19 de marzo de 2013, el Tribunal Arbitral tuvo por contestada la segunda solicitud de ampliación de demanda por parte de la ENTIDAD, al haberla contestado el 14 de marzo de 2013, sin que haya manifestado antes lo conveniente a su derecho de acuerdo al plazo concedido mediante Resolución N° 06 de fecha 05 de marzo de 2013.

### 3.8. ABSOLUCIÓN A LA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

Mediante Resolución N° 16, expedida el 17 de julio de 2013, se tuvo por no absuelto el traslado de la acumulación de pretensiones por parte de la ENTIDAD, el mismo que fue conferido mediante Resolución N° 11, de fecha 23 de abril de 2013, notificada a la ENTIDAD el 26 de abril del mismo año.

### 3.9. RECONVENCIÓN

En el mismo escrito de contestación de demanda presentado el 18 de febrero de 2013 y subsanado el 07 de Marzo del 2013, LA ENTIDAD plantea reconvenCIÓN, siendo que las pretensiones planteadas fueron las siguientes:

- (i) **1º Pretensión:** Que se confirme la Resolución del Contrato por rechazo a la intervención económica y por haber acumulado el monto de penalidad máxima por retrasos injustificados, correspondiente al 10% del monto del contrato, iniciado por la Entidad.
- (ii) **2º Pretensión:** Que se ordene al Consorcio el pago de penalidad acumulado en un monto de penalidad igual al 10% del monto contractual, es decir S/.342,303.14

EXPEDIENTE N° 002-2013-ARBITREMOS-PRINCIPAL  
Arbitraje Ad Hoc :  
Demandante : Consorcio Tayapampa  
Demandado : Municipalidad Distrital de Catache  
Tribunal Arbitral : JUAN MANUEL FIESTAS CHUNGA  
RODOLFO ANÍBAL MOROCHO MORI  
NILTON CÉSAR SANTOS ORCÓN

(trescientos cuarenta y dos mil trescientos tres con 14/100 nuevos soles)

- (iii) **3º Pretensión:** Que se ordene al Consorcio el pago del 10% del monto contractual otorgado como garantía de fiel cumplimiento de contrato en el monto de S/.342,303.14 (trescientos cuarenta y dos mil trescientos tres con 14/100 nuevos soles) por la resolución del contrato.
  - (iv) **4º Pretensión:** Que se ordene al Consorcio el pago de S/. 2'000,000.00 (dos millones y 00/100 nuevos soles) por indemnización por daños y perjuicios – daño emergente y lucro cesante a favor de la Entidad por los daños y perjuicios ocasionados por el atraso de la ejecución de la obra, y la resolución de contrato de obra que causa grave perjuicio a la población beneficiaria del proyecto.

La ENTIDAD argumenta sus pretensiones de la siguiente manera:

- Refiere que mediante Informe N° 095-2012-MDC/SIDUR, de fecha 04 de octubre de 2012, emitido por el Jefe de la SIDUR al Gerente Municipal, hace de su conocimiento que el CONSORCIO encargado de la ejecución de la obra, mantiene el estado situacional de la misma en atraso desde el mes de mayo de 2012, según histograma que se presenta en la valorización N° 07 correspondiente al mes de agosto de 2012. Asimismo, indica que la supervisión informa que el plazo contractual para la ejecución de la obra ha culminado y el avance físico acumulado de la ejecución de la obra se encuentra en 48%.
  - Manifiesta que el 04 de octubre de 2012, mediante Carta Notarial se le comunica al CONSORCIO la intervención económica de la obra; siendo que éste con Carta – CT-2012-153-LEFV/RL, de fecha 09 de octubre de 2012, contesta la Carta notarial cursada, manifestando su desacuerdo con la intervención.
  - Finalmente, argumenta que al haber rechazado el CONSORCIO la intervención económica y al haber acumulado el monto máximo por penalidad por mora, le cursa Carta Notarial de resolución del Contrato N° 003-2011-CE-MDC, resolviendo el contrato y liquidando la penalidad correspondiente.

Mediante Resolución N° 07, expedida el 08 de marzo de 2013, el Tribunal Arbitral tuvo por

subsanada la reconvención interpuesta por la ENTIDAD, admitiendo a trámite la misma y dando traslado de la referida reconvención al CONSORCIO, para que la conteste en el plazo de quince (15) días hábiles.

### **3.10. CONTESTACIÓN A LA RECONVENCIÓN**

Con escrito de fecha 02 de abril de 2013, el CONSORCIO dentro del plazo conferido, presentó escrito de contestación a la reconvención, pasando a exponer los fundamentos en los que se funda su contestación, los cuales se detallan resumidamente a continuación:

➤ **Respecto a la Resolución Contractual:**

Alega el CONSORCIO que la ENTIDAD busca se declare la confirmación de la resolución del Contrato N° 03-2011-CE-MDC; sin embargo, acota que el único medio probatorio por el cual se podría amparar dicha pretensión es que la ENTIDAD haya hecho entrega del expediente técnico completo de la obra, aseverando que tal hecho nunca ocurrió.

➤ **Respecto a la Aplicación de Penalidades:**

El CONSORCIO considera que al no existir un expediente técnico adecuado a la obra, resulta imposible que se le imponga penalidades, ya que dicha figura se materializa cuando existe un expediente técnico completo y adecuado, con el cual se le podría exigir el cumplimiento de las metas durante la ejecución de la obra, circunstancia que no se observa en el caso de autos; a su vez indica que al no poder aplicarse penalidades en su contra resulta imposible que éstas se hayan acumulado en el porcentaje aludido por la ENTIDAD.

➤ **Respecto al pago de 10% - Garantía de Fiel Cumplimiento:**

En cuanto a este extremo, el CONSORCIO argumenta que al no poder establecerse de autos que correspondía resolver el contrato por causa imputable a su parte, no resulta posible que se le exija pago alguno a favor de la ENTIDAD. Asimismo, acusa como prueba de su descargo, la pericia que en su momento presentará, así como la lectura del cuaderno de obra, donde se observará la inexistencia de un expediente técnico completo.

EXPEDIENTE N° 002-2013-ARBITREMOS-PRINCIPAL  
Arbitraje Ad Hoc :  
Demandante : Consorcio Tayapampa  
Demandado : Municipalidad Distrital de Catache  
Tribunal Arbitral : JUAN MANUEL FIESTAS CHUNGA  
RODOLFO ANÍBAL MOROCHO MORI  
NILTON CÉSAR SANTOS ORCÓN

➤ Respecto al monto indemnizatorio:

Finalmente, el CONSORCIO resalta que existe una evidente incongruencia en el mal accionar de la ENTIDAD, toda vez que en su propio escrito que dan cuenta aquella ha manifestado que la modalidad contractual entre las partes no obligaba a su parte a entregar la obra en operatividad. Concluyendo que el único responsable del expediente técnico de la obra era la propia ENTIDAD, por cuanto dicha obra no contaba con un expediente técnico completo y adecuado, razón por lo cual no pueden alegar que existe perjuicio o daño emergente y menos lucro cesante.

Mediante Resolución N° 09, expedida el 05 de abril de 2013, el Tribunal Arbitral admitió a trámite la contestación a la reconvención por parte del CONSORCIO.

#### IV. OTRAS ACTUACIONES ARBITRALES

- Mediante escrito presentado el 06 de febrero de 2013, la ENTIDAD propone cuestiones probatorias formulando impugnación contra los siguientes medios probatorios ofrecidos en la demanda: Oposición contra informe pericial e inspección ocular, y Tacha contra: i) Informe que emita la empresa Electronorte – ENSA; ii) Declaración Testimonial del proyectista de la obra, Ing. Mendel Lavoisier Jara Perez; iii) Carta –CT-2012-082-EAJH/RO de fecha 29 de junio de 2012; y iv) Solicitud de Conciliación (17-10-12) y Acta de Conciliación N° 401-2012 (07-11-2012).
  - Por Resolución N° 02, expedida el 13 de febrero de 2013, se tuvo por formuladas las impugnaciones probatorias de parte de la ENTIDAD, y se trasladaron al CONSORCIO para que manifieste lo conveniente a su derecho en un plazo de cinco (05) días hábiles.
  - Con fecha 20 de febrero de 2013, el CONSORCIO dentro del plazo conferido, presenta escrito de absuelve cuestiones probatorias solicitando que sean declaradas infundadas en su oportunidad.

( 21 )

EXPEDIENTE N° 002-2013-ARBITREMOS-PRINCIPAL  
Arbitraje Ad Hoc :  
Demandante : Consorcio Tayapampa  
Demandado : Municipalidad Distrital de Catache  
Tribunal Arbitral : JUAN MANUEL FIESTAS CHUNGA  
RODOLFO ANÍBAL MOROCHO MORI  
NILTON CÉSAR SANTOS ORCÓN

- Mediante Resolución N° 05, de fecha 22 de febrero de 2013, se tuvo por absuelto el traslado conferido mediante Resolución N° 02, indicando que las tachas como las oposiciones serían resueltas en su oportunidad.
- Por otro lado, con escrito de fecha 18 de marzo de 2013, el CONSORCIO presenta recurso de reconsideración contra la Resolución N° 07 que tiene por subsanada la contestación y reconvención interpuesta por la ENTIDAD. Asimismo, en el mismo escrito el CONSORCIO adjunta medios probatorios.
- Mediante Resolución N° 08, de fecha 19 de marzo de 2013, se tuvo por presentado el referido recurso de reconsideración y por ofrecidos los medios probatorios, poniéndose en conocimiento de ambos a la ENTIDAD para que manifieste lo conveniente a su derecho en el plazo de cinco (05) días hábiles.
- Que, habiendo transcurrido el plazo concedido, sin que haya manifestación por parte de la ENTIDAD, se procedió a emitir la Resolución N° 09, expedida el 05 de abril de 2013, en la cual se declaró infundada la reconsideración deducida por el CONSORCIO. Asimismo, se citó a las partes a la Audiencia de conciliación y determinación de puntos controvertidos para el 26 de abril del 2013, facultándose a las partes para que formulen su propuesta de puntos controvertidos.
- Mediante Resolución N° 11, de fecha 23 de abril de 2013, se reprogramó la audiencia de conciliación y determinación de puntos controvertidos para fecha y hora que sería determinado con posterioridad a la contestación de la acumulación de pretensiones por parte de LA ENTIDAD.
- Con escrito de fecha 25 de abril de 2013, el CONSORCIO informa cesión de derechos a favor del Estudio Gálvez Monteagudo S.C.R.L.
- Con fecha 26 de abril de 2013, cada parte solicita que se fije fecha para una Audiencia Especial, en virtud de la iniciativa de ambas partes de arribar a una pronta solución de sus controversias.

(22)

EXPEDIENTE N° 002-2013-ARBITREMOS-PRINCIPAL  
Arbitraje Ad Hoc :  
Demandante : Consorcio Tayapampa  
Demandado : Municipalidad Distrital de Catache  
Tribunal Arbitral : JUAN MANUEL FIESTAS CHUNGA  
RODOLFO ANÍBAL MOROCHO MORI  
NILTON CÉSAR SANTOS ORCÓN

- Mediante resolución N° 12, de fecha 26 de abril de 2013, se citó a las partes a la Audiencia Conciliatoria para el día 30 de abril de 2013 en la sede administrativa del presente arbitraje.
- El 30 de Abril de 2013 se llevó a cabo la **Audiencia Extraordinaria de Conciliación**, contándose con la presencia de ambas partes, las mismas que arribaron a los siguientes pre-acuerdos:
  - Las partes ratificaron su voluntad de conciliar las controversias sometidas al presente arbitraje.
  - Determinaron que en el lapso de diez (10) días calendarios, contados a partir del día 02 de Mayo del 2013, las partes trabajarían en conjunto el cumplimiento de las condiciones mínimas para viabilizar la solución conciliada de las controversias. En tal sentido:
    1. La Municipalidad designará al Inspector de Obra.
    2. La Entidad deberá realizar los actos administrativos que conlleven a la nulidad de la resolución del Contrato N° 003-2011-CE-MDC, efectuada por la Municipalidad de Catache mediante carta notarial del 24.10.2012 notificada a Consorcio el 25 de octubre de 2012.
    3. La Entidad deberá validar dicha nulidad ante el Concejo Municipal de Catache.
    4. Las valorizaciones de los meses de septiembre y octubre del año 2012 deberán pagarse dentro del plazo de diez días, previo informe de los inspectores de obra.
    5. El contratista deberá presentar el expediente de replanteo y la Entidad se compromete a gestionarlo y aprobarlo.

Asimismo, se señaló que el arbitraje se suspendía por el plazo de diez días, contados a partir del 02 de mayo del año en curso, por acuerdo de las partes.

- Por Resolución N° 13, de fecha 17 de mayo de 2013, se tuvo por no presentado el escrito que informa la cesión de derechos por parte del CONSORCIO, e improcedente la solicitud de correr traslado a la ENTIDAD. Asimismo, se resolvió levantar la suspensión del presente arbitraje, reanudándose las actuaciones arbitrales

EXPEDIENTE N° 002-2013-ARBITREMOS-PRINCIPAL  
Arbitraje Ad Hoc :  
Demandante : Consorcio Tayapampa  
Demandado : Municipalidad Distrital de Catache  
Tribunal Arbitral : JUAN MANUEL FIESTAS CHUNGA  
RODOLFO ANIBAL MOROCO MORI  
NILTON CÉSAR SANTOS ORCÓN

según el estado del proceso y se citó a las partes a una Audiencia Especial para el día 24 de Mayo de 2013, en la que ambas partes debían acreditar los resultados del trabajo efectuado para el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Audiencia Extraordinaria de Conciliación del 30 de abril de 2013.

- El 24 de Mayo de 2013, se llevó a cabo la **Audiencia de Conciliación**, en la cual el Tribunal Arbitral solicitó a las partes exponer los resultados de los pre-acuerdos arribados en la Audiencia Extraordinaria del 30 de abril de 2013, indicándose que todos habían sido cumplidos a cabalidad por las partes, los mismos que se precisan a continuación:
    - 1. La Municipalidad se comprometió a designar al Inspector de Obra:**  
Al respecto, ambas partes manifestaron que este acuerdo se ha cumplido. Indican que se ha designado al inspector Vladimir Danty Flores Mego, según Resolución de Alcaldía N° 117-2013/MDC/A, de fecha 07 de mayo de 2013.
    - 2. La Entidad se comprometió a realizar los actos administrativos que conlleven a la nulidad de la resolución del Contrato N° 003-2011-CE-MDC, efectuada por la Municipalidad de Catache mediante carta notarial del 24.10.2012 notificada a Consorcio el 25 de octubre de 2012:** Al respecto, ambas partes manifestaron que este acuerdo se ha cumplido mediante Resolución de Alcaldía N° 120-2013-MDC-A, de fecha 07 de Mayo de 2013.
    - 3. La Entidad se comprometió a validar dicha nulidad ante el Concejo Municipal de Catache:** Al respecto ambas partes, manifestaron que este acuerdo se ha cumplido, conforme consta en la mencionada Resolución de Alcaldía N° 120-2013-MDC-A, de fecha 07 de Mayo de 2013.
    - 4. Las valorizaciones de los meses de septiembre y octubre del año 2012 deberán pagarse dentro del plazo de diez días, previo informe de los inspectores de obra:** Al respecto, manifestaron que este acuerdo se ha

EXPEDIENTE N° 002-2013-ARBITREMOS-PRINCIPAL  
Arbitraje Ad Hoc :  
Demandante : Consorcio Tayapampa  
Demandado : Municipalidad Distrital de Catache  
Tribunal Arbitral : JUAN MANUEL FIESTAS CHUNGA  
RODOLFO ANÍBAL MOROCHO MORI  
NILTON CÉSAR SANTOS ORCÓN

cumplido, conforme a los comprobantes de pago N° 000705 y 000703, del 10 de mayo de 2013 que se adjunta al expediente.

5. El contratista deberá presentar el expediente de replanteo y la Entidad se compromete a gestionarlo y aprobarlo: Al respecto ambas partes manifestaron que este acuerdo se ha cumplido, mediante Resolución de Alcaldía 124-2013/MDC/A de fecha 10 de mayo de 2013.

  - Seguidamente, luego de escuchar a las partes, el Tribunal inició el diálogo entre ellas a fin de propiciar un acuerdo dentro de los principios de flexibilidad, celeridad, economía, confidencialidad y buena fe que rigen la conciliación; de tal manera que ambas partes ratificaron su deseo de conciliar.
  - Asimismo, en la referida Audiencia las partes conciliaron todas sus pretensiones que comprendían a las indicadas en la demanda, dos ampliaciones de la misma y la acumulación de las pretensiones, así como las establecidas en la reconvención; solicitando al Tribunal Arbitral homologar todos los puntos conciliados a través de un Laudo Arbitral.
  - Mediante Resolución N° 14, expedida el 27 de mayo de 2013, se declararon culminadas todas las actuaciones arbitrales y se señaló el plazo de 20 días hábiles para laudar.
  - Con escrito de fecha 20 de junio de 2013, el CONSORCIO solicitó corregir puntos de acuerdo conciliado en el Acta de Conciliación del 24 de Mayo de 2013.
  - Mediante Resolución N° 15, de fecha 22 de junio de 2013, se puso de conocimiento a la ENTIDAD la referida solicitud, suspendiéndose a su vez, el plazo para laudar hasta que la ENTIDAD manifieste lo conveniente a su derecho dentro del plazo de cinco (05) días hábiles.
  - Con escrito de fecha 15 de julio de 2013, la ENTIDAD solicitó la corrección de errores materiales del Acta de Conciliación del 24 de Mayo de 2013.

EXPEDIENTE N° 002-2013-ARBITREMOS-PRINCIPAL  
 Arbitraje Ad Hoc :  
 Demandante : Consorcio Tayapampa  
 Demandado : Municipalidad Distrital de Catache  
 Tribunal Arbitral : JUAN MANUEL FIESTAS CHUNGA  
 RODOLFO ANÍBAL MOROCHO MORI  
 NILTON CÉSAR SANTOS ORCÓN

- Mediante Resolución N° 16, de fecha 17 de julio de 2013, se resolvió corregir el Acta de Conciliación de fecha 24 de Mayo de 2013, respecto a los errores materiales precisados tanto por el CONSORCIO y la ENTIDAD; en consecuencia se reanudó el plazo para laudar a partir del 16 de julio de 2013, por tanto se procede a emitir el presente laudo arbitral dentro del plazo correspondiente.

## V. CONSIDERANDO:

- 5.1. Que, de acuerdo a las reglas establecidas en el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, de fecha 11 de enero de 2013, se estableció en los numerales 40° y 41° respecto a la conciliación en el proceso arbitral, siendo que, específicamente en la regla 41° se señaló: *“Si lo solicitan ambas partes y el Tribunal Arbitral lo acepta, la conciliación constará en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, en cuyo caso se ejecutará como tal (...).”* En esa misma línea, establece: *“En caso de conciliación total y si así lo solicitaran las partes, ella se hará constar en laudo arbitral (...).”* (Cursiva agregada).
- 5.2. En ese mismo sentido, el artículo 50° del Decreto Legislativo Nro. 1071, Ley que regula el arbitraje establece que si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el Tribunal Arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el Tribunal Arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia; y las actuaciones continúan respecto de los extremos de la controversia que no hayan sido objeto de acuerdo.
- 5.3. En el presente arbitraje las partes han llegado a un acuerdo de Conciliación Total durante la Audiencia de Conciliación de fecha 24 de Mayo de 2013 disponiendo, entre otros:
- Poner término y finalizar en forma definitiva y total cualquier controversia y/o discrepancia que pudieran tener en relación al contrato.

EXPEDIENTE N° 002-2013-ARBITREMOS-PRINCIPAL  
 Arbitraje Ad Hoc :  
 Demandante : Consorcio Tayapampa  
 Demandado : Municipalidad Distrital de Catache  
 Tribunal Arbitral : JUAN MANUEL FIESTAS CHUNGA  
 RODOLFO ANÍBAL MOROCHO MORI  
 NILTON CÉSAR SANTOS ORCÓN

- Que cada parte asumirá los gastos y costos incurridos durante el arbitraje.
- Que este Acuerdo se someterá a la homologación del Tribunal Arbitral.

5.4. Del contenido del acuerdo conciliatorio se verifica que el mencionado Acuerdo versa sobre derechos patrimoniales y no afecta el orden público; por lo que es procedente homologar el Acuerdo de las partes, en los términos convenidos por ellas, corrigiéndose a su vez los errores materiales precisados por el CONSORCIO.

Estando a lo establecido por el artículo 50º del Decreto Legislativo N° 1071; el Tribunal Arbitral, en derecho:

**LAUDA:**

**PRIMERO:** Homologar a través del presente laudo los acuerdos conciliatorios celebrados en la Audiencia de Conciliación del 24 de Mayo de 2013, en los siguientes términos convenidos entre las partes:

“Las partes deciden conciliar:

**DE LA DEMANDA PRESENTADA POR CONSORCIO TAYAPAMPA**  
**25.01.13**

**1º PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Respecto a la pretensión que se declare nulidad y/o ineficacia de la resolución del Contrato N° 003-2011-CE-MDC, efectuada por la Municipalidad de Catache mediante carta notarial del 24.10.2012 notificada al Consorcio el 25 de octubre de 2012.

Las partes acordaron dejar sin efecto la resolución del Contrato N° 003-2011-CE-MDC, ratificándose esta decisión en la Resolución de Alcaldía N° 120-2013-MDC-A de fecha 07 de Mayo de 2013.

**2º PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Respecto a la pretensión que se declaren válidas las valorizaciones de los meses de septiembre y octubre del año 2012, señalando que las mismas fueron aprobadas en su oportunidad por la Entidad, ordenándose el pago por éstas ascendiente a S/.193,649.16, así como el abono de los intereses que se generen hasta el día de su cancelación.

EXPEDIENTE N° 002-2013-ARBITREMOS-PRINCIPAL  
 Arbitraje Ad Hoc :  
 Demandante : Consorcio Tayapampa  
 Demandado : Municipalidad Distrital de Catache  
 Tribunal Arbitral : JUAN MANUEL FIESTAS CHUNGA  
 RODOLFO ANÍBAL MOROCHO MORI  
 NILTON CÉSAR SANTOS ORCÓN

Las partes acordaron pagar las valorizaciones siguientes:

- Setiembre 2012: S/. 57,683.18 más la retención de la detacción equivalente al 5% del monto facturado.
- Octubre 2012: S/. 153,792.55 más la retención de la detacción equivalente al 5% del monto facturado.

El Consorcio Tayapampa renuncia al cobro de los intereses legales por las mencionadas valorizaciones.

**3º PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Respecto a la pretensión de que se declare que no correspondía la intervención económica de la obra, por cuanto el retraso en la ejecución de la obra, fue por causa atribuible a la Entidad.

Al haberse dejado sin efecto la resolución del contrato, no corresponde la intervención económica de la obra.

**4º PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Respecto a la pretensión de que se declare que el expediente técnico de la obra entregado por la Entidad no era compatible con el terreno, lo que generó constantes retrasos ante la irregularidad de la Entidad al dar cuenta de las observaciones por el Consorcio a dicho expediente técnico deficiente.

Al haberse presentado y aprobado el Expediente de Replanteo, se da por superado este extremo de la controversia.

**5º PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Respecto a que se declare ineficaz la resolución de Alcaldía 238-2012-MDC/A, del 17.07.12 y en consecuencia que se declare que corresponde otorgar al Consorcio la ampliación de plazo N° 01 por 17 días calendarios y los correspondientes gastos generales, por cuanto la ejecución de la obra se vio perjudicada por causas no atribuibles a ellos (paralizaciones sociales contra el proyecto minero Conga).

Las partes acuerdan dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía 238-2012-MDC/A, del 17.07.12 y se emita la Resolución concediendo la ampliación por 17 días calendarios.

El Consorcio Tayapampa renuncia al cobro de los mayores gastos generales por la presente ampliación de plazo.

EXPEDIENTE N° 002-2013-ARBITREMOS-PRINCIPAL  
 Arbitraje Ad Hoc :  
 Demandante : Consorcio Tayapampa  
 Demandado : Municipalidad Distrital de Catache  
 Tribunal Arbitral : JUAN MANUEL FIESTAS CHUNGA  
 RODOLFO ANÍBAL MOROCHO MORI  
 NILTON CÉSAR SANTOS ORCÓN

**6º PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Respecto a que se declare que corresponde otorgar al Consorcio la ampliación de plazo N° 02 por 116 días calendarios y los correspondientes gastos generales, por cuanto la ejecución de la obra se vio perjudicada por causas no atribuibles a ellos (demora en la entrega de la Resolución de aprobación de Impacto Ambiental por parte del DREC y del expediente técnico de impacto ambiental).

Las partes acuerdan emitir la Resolución de Alcaldía concediendo la ampliación de plazo N° 02 por 68 días calendarios.

El Consorcio Tayapampa renuncia al cobro de los mayores gastos generales por la presente ampliación de plazo.

**7º PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Respecto a que se declare que corresponde otorgar al Consorcio la ampliación de plazo N° 03 por 57 días calendarios, y los correspondientes gastos generales por cuanto la ejecución de la obra se vio perjudicada por causas no atribuibles a ellos (demora en la entrega de la Resolución de aprobación de Impacto Ambiental por parte del DREC y del expediente técnico de impacto ambiental).

El Consorcio Tayapampa se desiste de esta pretensión.

**8º PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Respecto a que se ordene a la Entidad cancelar vía indemnización a favor de Consorcio la suma equivalente a S/. 2,000.000.00 (Dos Millones de Nuevos Soles), por concepto de lucro cesante al haberse resuelto el contrato de obra de manera indebida, conforme a la penalidad establecida el al Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como el abono de los intereses que se generen hasta el día de su cancelación.

El Consorcio Tayapampa se desiste de esta pretensión.

**9º PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Respecto a que se ordene la devolución de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento y Adelantos de Materiales expedidos por el Banco Interamericano de Finanzas, a favor de la Entidad, durante la ejecución de contrato.

EXPEDIENTE N° 002-2013-ARBITREMOS-PRINCIPAL  
 Arbitraje Ad Hoc :  
 Demandante : Consorcio Tayapampa  
 Demandado : Municipalidad Distrital de Catache  
 Tribunal Arbitral : JUAN MANUEL FIESTAS CHUNGA  
                           RODOLFO ANÍBAL MOROCHO MORI  
                           NILTON CÉSAR SANTOS ORCÓN

Las partes acordaron que la Municipalidad se desistirá de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento N° 4410032345-02 y la carta fianza por adelanto de materiales N° 4410032601-02, cursando para tal efecto, la comunicación correspondiente al Banco Interamericano de Finanzas.

El contratista se obliga a mantener vigentes las cartas fianzas relacionadas al contrato.

**10º PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Respecto a que se ordene a la Entidad cancelar a favor de Consorcio todos los gastos financieros para mantener vigentes sus garantías, generados a consecuencia de la duración del presente proceso arbitral, así como el abono correspondientes intereses que se generen hasta el día de su cancelación.

El Consorcio Tayapampa se desiste de esta pretensión.

**11º PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Respecto a que se ordene a la Entidad asumir la totalidad de todos los gastos generados a razón del presente proceso, así como el abono de los intereses que se generen hasta el día de su cancelación.

Las partes acuerdan que cada uno asume sus gastos generados por la controversia en la cantidad que han cancelado.

**PRIMERA AMPLIACIÓN DE DEMANDA PRESENTADA POR  
 CONSORCIO TAYAPAMPA EL 07.02.13:**

**12º PRETENSIÓN:** Respecto a que se declare que al no existir un expediente técnico completo entregado por la Entidad al Contratista, no existió una fecha real de inicio de plazo ejecución de la obra, conforme a lo ordenado en el artículo 184º del Reglamento de Contrataciones del Estado – D.S. 184-2008-EF.

El Consorcio Tayapampa se desiste de esta pretensión.

Se deja constancia que no existe pretensión N° 13 planteada por el Contratista.

EXPEDIENTE N° 002-2013-ARBITREMOS-PRINCIPAL  
 Arbitraje Ad Hoc :  
 Demandante : Consorcio Tayapampa  
 Demandado : Municipalidad Distrital de Catache  
 Tribunal Arbitral : JUAN MANUEL FIESTAS CHUNGA  
 RODOLFO ANÍBAL MOROCHO MORI  
 NILTON CÉSAR SANTOS ORCÓN

**SEGUNDA AMPLIACIÓN DE DEMANDA PRESENTADA POR  
 CONSORCIO TAYAPAMPA EL 04.03.13:**

**14º PRETENSIÓN:** Respecto a que se declare que al no haber cumplido la Entidad con entregar al Consorcio el expediente técnico completo en concordancia con la obra submateria, no resulta posible imponer al Consorcio Tayapampa penalidades por retraso en la ejecución de la obra.

El Consorcio Tayapampa se desiste de esta pretensión.

**15º PRETENSIÓN:** Respecto a que se declare que la causal de la resolución del Contrato se generó por causas atribuibles a la Entidad, toda vez que incumplió con sus obligaciones esenciales al no haber hecho entrega del expediente técnico completo conforme a los alcances de la obra, perjudicando al Consorcio Tayapampa.

El Consorcio Tayapampa se desiste de esta pretensión.

**ACUMULACIÓN DE DEMANDA PRESENTADA POR CONSORCIO  
 TAYAPAMPA EL 22.04.13:**

**16º PRETENSIÓN:** Respecto a que se declare consentida la liquidación de obra del contrato N° 003-2011-CE-MDC, presentada por el Consorcio Tayapampa a la Entidad mediante Carta de fecha 06 de marzo de 2013.

El Consorcio Tayapampa se desiste de esta pretensión.

**16.1 PRETENSIÓN ACCESORIA:** Respecto a que se declare que habiéndose declarado la validez de la liquidación de obra realizada por Consorcio Tayapampa, el Tribunal Arbitral, ordene a la Entidad el pago de S/. 2'701,652.25 (Dos millones setecientos un mil seiscientos cincuenta y dos y 25/100 Nuevos Soles) producto dicha liquidación de obra, más intereses legales.

El Consorcio Tayapampa se desiste de esta pretensión.

EXPEDIENTE N° 002-2013-ARBITREMOS-PRINCIPAL  
 Arbitraje Ad Hoc :  
 Demandante : Consorcio Tayapampa  
 Demandado : Municipalidad Distrital de Catache  
 Tribunal Arbitral : JUAN MANUEL FIESTAS CHUNGA  
 RODOLFO ANÍBAL MOROCHO MORI  
 NILTON CÉSAR SANTOS ORCÓN

**RECONVENCIÓN DE DEMANDA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACHE EL 07.03.2013:**

**1º PRETENSIÓN:** Respecto a que se confirme la Resolución del Contrato por rechazo a la intervención económica y por haber acumulado el monto de penalidad máxima por retrasos injustificados, correspondiente al 10% del monto del contrato, iniciado por la Entidad.

La Entidad se desiste de esta pretensión, en cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 120-2013-MDC-A de fecha 07 de Mayo de 2013.

**2º PRETENSIÓN:** Que se ordene al Consorcio el pago de penalidad acumulado en un monto de penalidad igual al 10% del monto contractual, es decir S/.342,303.14 (trescientos cuarenta y dos mil trescientos tres con 14/100 nuevos soles).

La Entidad se desiste de esta pretensión.

**3º PRETENSIÓN:** Que se ordene al Consorcio el pago del 10% del monto contractual otorgado como garantía de fiel cumplimiento de contrato en el monto de S/.342,303.14 (trescientos cuarenta y dos mil trescientos tres con 14/100 nuevos soles) por la resolución del contrato.

La Entidad se desiste de esta pretensión.

**4º PRETENSIÓN:** Que se ordene al Consorcio el pago de S/. 2'000,000.00 (dos millones y 00/100 nuevos soles) por indemnización por daños y perjuicios – daño emergente y lucro cesante a favor de la Entidad por los daños y perjuicios ocasionados por el atraso de la ejecución de la obra, y la resolución de contrato de obra que causa grave perjuicio a la población beneficiaria del proyecto.

La Entidad se desiste de esta pretensión.

**Acuerdos comunes:**

1. El Contratista se encargará del traslado de los agregados desde las canteras hasta el punto de trabajo, de acuerdo a su requerimiento.

2. Las partes acuerdan que el inicio de la obra se computará a partir del día 03 de Junio de 2013, comprometiéndose el contratista a presentar su nuevo cronograma de ejecución de obra.
3. Las partes acuerdan reiniciar la obra previo inventario del estado actual de la obra, firmándose las actas y abriéndose el cuaderno de obra.
4. La Municipalidad Distrital de Catache se compromete a realizar todas gestiones necesarias ante el Gobierno Regional de Cajamarca para lograr el financiamiento del Adicional de Obra que se genere por el Expediente de Replanteo aprobado por la Municipalidad.
5. La Municipalidad Distrital de Catache y el Consorcio Tayapampa se comprometen a gestionar las servidumbres necesarias para la ejecución de la obra, dado que este pago de servidumbre no está contemplado en el Expediente Técnico.
6. Las partes acuerdan que la obra será entregada a la Entidad sólo con pruebas tipo.
7. El Consorcio Tayapampa se compromete a cancelar todas las deudas pendientes a obreros, empleados, transportistas, proveedores, etc. antes de la fecha de reinicio de obra.
8. Ambas partes acuerdan solicitar al Tribunal Arbitral levantar todas las medidas cautelares dictadas en el presente proceso arbitral.
9. Las partes acuerdan solicitar al Tribunal Arbitral la homologación de todos los puntos conciliados a través de un Laudo Arbitral.

**SEGUNDO:** Fijar los honorarios definitivos de los árbitros y de la secretaría arbitral en los importes que han sido totalmente cancelados por ambas partes.

**TERCERO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 231º del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y a lo establecido en el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, la Secretaría Arbitral remitirá una copia de este laudo al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

EXPEDIENTE N° 002-2013-ARBITREMOS-PRINCIPAL

Arbitraje Ad Hoc

Demandante

Demandado

Tribunal Arbitral

: Consorcio Tayapampa

: Municipalidad Distrital de Calache

: JUAN MANUEL FIESTAS CHUNGA

: RODOLFO ANÍBAL MOROCHO MORI

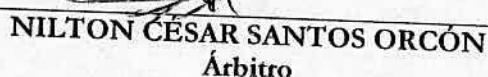
: NILTON CÉSAR SANTOS ORCÓN

Notifíquese a las partes.



JUAN MANUEL FIESTAS CHUNGA

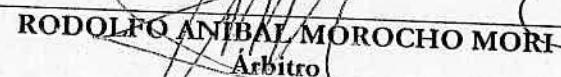
Presidente del Tribunal Arbitral



---

NILTON CÉSAR SANTOS ORCÓN

Árbitro



---

RODOLFO ANÍBAL MOROCHO MORI

Árbitro



---

SANDRITA LUZ CABRERA HORNA

Secretaria Arbitral